

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.— Imprenta provincial sita en la Casa de expósitos.

EN SIGUENZA.— Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cs.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y Hermanas, continúan en el Real sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúa en dicho Real Sitio sin novedad tambien en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 22 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Bajo la presidencia del Ministro de Fomento, y á fin de determinar el verdadero estado de la ganadería en España y de especificar la causa de su decadencia, se crea una Comision, compuesta de los Sres. D. Francisco Santa Cruz; Don Agustin Pascual; D. Fernando Alfonso de Souza, Marqués de Guadalcazar; D. Francisco Estéban; D. Pedro Fernandez de Córdoba, Marqués de Mirabel; D. Fernando Diaz de Mendoza, Conde de Balazote, y Don Antonio Romero Toro, Marqués de Romero Toro, Senadores del Reino: de D. Claudio Moyano; D. Manuel Perez Aloe, Conde de la Encina; D. Luis Figueras; D. Narciso Maeso; D. Juan Clemente Bernard; D. Gregorio Ayneto; D. Ramiro de Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, y D. José

Florejachs, Diputados á Córtes: de D. Francisco de Paula Candau, Presidente del Consejo de Agricultura; D. Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales, Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino; D. Miguel Lopez Martinez, Secretario de la misma Asociacion, y el Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Dado en San Ildefonso á 5 de Setiembre de 1877.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 9.

Seccion de Fomento.-Negociado 2.º-Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de la mina de oro nombrada *La Macandita*, del término de La Nava de Jadraque, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente titulo de propiedad á favor de su registrador D. Luis Asensio, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 10.

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia de Yunquera á Mohernando, con el sueldo anual de 187 pesetas. Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno, dirigiéndolas en término de un mes al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copias certificadas de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º de Julio último, inserta en el *Boletin oficial*, núm. 58, correspondiente al 14 de Junio anterior, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 11.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública de Rebollosa de Jadraque á Angon y Palmaces, con el sueldo de 235 pesetas anuales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno, dirigiéndolas en término de un mes al Ilmo. señor Director general del Ramo, á las que acompañarán copias certificadas de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con lo prevenido en la circular de 1.º del corrien-

te, inserta en el *Boletín oficial*, número 58, correspondiente al 14 de Junio último, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 12.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 25 de Agosto último el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia durante el año forestal, que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en Setiembre del año 1878; he acordado publicar á continuacion los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuacion y á las especiales que en caso necesario se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde luego á los vecinos ganaderos del pueblo por el tipo de tasacion y con sujecion á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos y los ganaderos no acepten los tipos fijados, el Alcalde dará cuenta á este Gobierno en el preciso término de quinto dia, remitiendo el anuncio de subasta.

Esto mismo se ejecutará en el caso de que no sea aceptada la totalidad del disfrute, debiendo entonces limitarse las subastas á los pastos sobrantes, quedando responsable el Ayuntamiento del importe de los productos que se pierdan por no subastarse en tiempo oportuno.

En los aprovechamientos que han de subastarse, se tendrá presente por los municipios las prescripciones del título 7.º del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil, y si esto no fuera posible, se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de las ordenanzas generales de montes y demás disposiciones sobre el particular, los Alcaldes, los Pedáneos, ni en general ninguna persona de las que intervengan ofi-

cialmente podrán tomar parte como licitadores en las subastas de productos forestales en fincas que radiquen dentro del término de su jurisdiccion. Los remates así celebrados serán declarados nulos.

Cuando la tasacion de los productos exceda de 500 pesetas, las subastas serán actuadas por Escribano público ó por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos caso que no haya Escribano en el pueblo ó que la tasacion no exceda de aquella cantidad.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente, bajo la direccion de los empleados del ramo y una comision del Ayuntamiento que evitará, bajo su responsabilidad, todo género de abusos.

Celebrada que sea una subasta y sin consignar en ella la diligencia de mejora, abolida por la legislacion, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno para su aprobacion si la mereciere.

Segun lo dispuesto en la referida Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna de disfrute.

El ingreso del depósito para responder á las subastas se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince dias de aprobado el remate.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

Pliego de condiciones generales para la ejecución del plan de aprovechamientos correspondiente al año forestal de 1877-78.

1.ª Cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados en la forma que expresa el modelo núm. 1.º

2.ª Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Caja sucursal de la de depósitos ó en lo depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

3.ª Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitacion entre sus autores, y en tal caso, las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

4.ª Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse tambien en estas subastas lo que previene la condicion segunda de este pliego, y para que produzcan efecto las dobles y las sencillas, es preciso que recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador civil.

5.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasados respectivamente los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas, ni las que se redacten para cada caso.

6.ª Para dar principio á los aprovechamientos, es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Caja sucursal de la de depósitos el 10 por 100 del importe liquido porque se hayan adjudicado aquellos conforme y á los fines que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en este distrito para la toma de razon, entregándola despues en la Seccion de Fomento de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá en ningun caso la licencia de cortas.

7.ª Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 30 por 100 ántes de dar principio á estos en la Tesorería del Estado, y el 10 por 100 restante, en la forma que dispone el artículo anterior.

8.ª El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios ó fiadores.

9.ª Tambien se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante, entendiéndose que las costas de expedientes, papel, actuacion, impresion, etc. previa distincion de las que gravan al distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicatario y en el acto de la terminacion de la subasta, segun tasacion que de ella haga el comisionado forestal en lo referente á su ramo, al tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de las ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833.

10. Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso, á depositar en la sucursal de la Caja de depósitos la cantidad que en cada caso se designe por el Ingeniero Jefe.

11. El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento dentro de los treinta días siguientes al que tuvo lugar la aprobacion de la subasta, pasado dicho plazo, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

12. Solicitada que sea esta licencia, el distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie de aprovechamiento y 167 metros alrededor, designándose con toda claridad los daños de cualesquiera clase que se encuentren dentro de dicha extension para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute. El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

13. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento incluso la saca de productos cuando se trate de maderas, carbones y leñas en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condicion 11.^a

14. Bajo ningun pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros que los prefijados en el plan y pliego de condiciones especiales, que para cada disfrute debe redactarse; á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocon que no la tenga ó al que se la haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condicion, no es apreciable, como es consiguiente, á las cortas de monte bajo y á limpias en los montes de pino cuyos productos inmaderables se destinan á carbon ó leña y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe y con sujecion á los pliegos de condiciones que para caso se redacten.

15. En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarzado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados y tronchados por la caída, se satisfará por el precio de tasacion que haga el distrito, abonándose además el duplo de aquella por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar en madera.

16. No podrán extraerse las maderas del

pié del tocon, verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que ántes se ejecute el recuento de los mismos y marquee en blanco por el empleado que designe el distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

17. La saca y extraccion de los productos, se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

18. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto, no obstante, el rematante que para la elaboracion de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, para la designacion de los sitios, por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

19. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso de que estos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraera entonces la obligacion de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

20. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será este responsable de todos los daños que se cometieren en el terreno de la corta y 167 metros al rededor, si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito dentro de los cuatro días, al Distrito Forestal, siendo responsable tambien de los daños que cometan sus delegados, obreros hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotacion.

21. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas ó carbones segun convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más é en ménos de la calculada, sin que por esta causa se promueva reclamacion alguna.

22. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproduccion se ha de obtener por el brote, la roza se harán á hecho entre dos tierras, de todas las leñas gruesas, delgadas y ratizas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de evitar la detencion de las aguas y cuidando que las superficies de separacion sean bien lisas y no tengan desgarrres ni desquebrajaduras.

23. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbon y

chisqueros, se verificarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

24. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial al distrito para que este disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificacion, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará una acta en la que se consignarán los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberlos, se expedirá la certificacion de descargo correspondiente.

25. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningun concepto podrá el rematante ó usuario introducir mayor número de cabezas de ganado ni de otras clases que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin lo cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este distrito, que en ningun caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condicion 6.^a de este pliego.

26. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen por el distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como tambien en las superficies incendiadas con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

27. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo. Los abonos ó estiércoles quedarán á beneficio del monte.

28. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivos de nevadas ú otros accidentes.

29. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislacion del ramo.

Modelo para la subasta de pliegos cerrados.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletin oficial* número..... correspondiente al día..... se compromete á verificar el aprovechamiento de..... con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

PLAN GENERAL de aprovechamiento, relativo á la pro ESTADO

Aprovechamientos leñosos que se autorizan

PUEBLOS	NÚMERO del Catálogo.	MADERAS.		LEÑAS.		TASACION.	
		Número de árboles.	Metros cúbicos.	GRUESA.	RAMAJE.	Pesetas.	Cent.
				Esterios.	Esterios.		
<i>Partido de Atienza.</i>							
Albendiego	21	»	»	72	72	145	78
Aldeanueva de Atienza	4	400	43	»	»	400	»
Atienza	6	»	»	126	63	265	»
Campisabalos	7	120	20	»	»	180	»
Cantalajas	8	60	24	»	»	215	»
Idem	10	500	25	»	»	125	»
Condemios de Abajo	13	300	30	»	»	412	50
Condemios de Arriba	14	100	13	»	»	150	»
Cañamares	14 II	»	»	50	»	70	»
Galve	15	1.000	54	»	»	400	»
Gascuña	16	»	»	110	»	150	»
Higes	18	»	»	71	71	150	»
La Huerce	19	30	7	102	»	173	75
Medranda	21	»	»	107	»	150	»
La Miñosa	22 I	»	»	25	»	40	»
Somolinos	28	»	»	114	»	154	»
Ujados	30	»	»	32	»	33	75
<i>Partido de Brihuega.</i>							
Barriopedro	35	»	»	171	»	320	»
Olmeda del Extremo	53	»	»	85	»	160	»
Valdeavellano	60	»	»	1.114	»	1.559	60
Valdegrudas	61	»	»	»	114	150	»
<i>Partido de Cifuentes.</i>							
Cifuentes	72	»	»	»	561	561	»
Ocentejo	81	400	49	»	»	645	»
La Puerta	82	»	»	2.357	550	4.085	50
Zaorejas	106	1.450	94	»	»	1.425	»
<i>Partido de Guadalajara.</i>							
Horche	110	»	»	»	250	350	»
<i>Partido de Molina.</i>							
Alcoroches	117	300	30	»	»	375	»
Checa	135	1.004	177	»	»	2.139	»
Idem	137	240	35	»	»	300	»
Chequilla	138	300	41	»	»	565	»
Idem	139	100	13	»	»	170	»
Cobeta	140	3	2	»	»	18	»
Idem	143	50	8	800	»	310	»
Cubillejo de la Sierra	147	»	»	53	»	75	»
Cubillejo del Sitio	150	»	»	607	»	850	»
Establés	154	»	»	128	»	180	»
Lebranon	160	180	18	228	»	551	»
Idem	164	»	»	572	»	715	»
Olmeda de Cobeta	169	»	»	57	»	160	»
Orea	172	1.105	183	»	»	2.200	»
Peñalen	176	700	76	»	»	836	»
Idem	177	100	14	»	»	154	»
Idem	178	1.000	100	»	»	1.100	»
Peralejos	179	150	20	»	»	220	»
Idem	180	100	50	»	»	550	»
Idem	183	200	35	»	»	385	»
Pinilla de Molina	184	150	16	»	»	225	»
Idem	185	200	21	»	»	300	»
El Pobo	187	»	»	100	»	100	»
Poveda de la Sierra	195	300	60	»	»	660	»

vincia de Guadalajara, para el año forestal de 1877-78.

NÚM.º I.

en los montes incluidos en el Catálogo.

NOMBRE DEL MONTE	DONDE SE VERIFICA EL APROVECHAMIENTO.	DIAS SEÑALADOS PARA LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
Dehesa Boyal.....		Se anunciará en tiempo oportuno.	Se subasta ante el Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto.
Pinar.....		18 de Octubre.....	
El Marojal.....		20 de idem.....	Id.
Pinarejo, Pinaron y Dehesa.....		22 de idem.....	Id.
Dehesa del Retamar.....		26 de idem.....	Id.
Pinar, Dehesa de la Hoz y Dehesilla.....		28 de idem.....	Id.
Pinar.....		30 de idem.....	Id.
Monte Pinar y Dehesa.....		1.º de Noviembre.....	Id.
Dehesa.....		4 de idem.....	Id.
Monte Pinar y Dehesa.....		7 de idem.....	Id.
Dehesa Boyal.....		10 de idem.....	Id.
Monte Robledal.....		22 de idem.....	Id.
Monte Pinar.....		25 de Octubre.....	Id.
Dehesa Boyal.....		28 de idem.....	Id.
Dehesa.....		30 de idem.....	Id.
Dehesa de Portillo y de la Hoz.....		18 de idem.....	Id.
Dehesa Boyal.....		23 de idem.....	Id.
Dehesa.....		20 de Octubre.....	Id.
Majada, Cuesta y otros.....		Idem.....	Id.
Robledal.....		22 de idem.....	Id.
Sotillo.....		24 de idem.....	Id.
Dehesa Boyal.....		19 de idem.....	Id.
Umbria del Espinar.....		Idem.....	Id.
Monte Alejo.....		20 de idem.....	Id.
El Pinar.....		26 de idem.....	Id.
Sierra.....		20 de idem.....	Id.
Dehesa Boyal de Arriba.....		15 de idem.....	Id.
Idem Espineda.....		18 de idem.....	Id.
Tarjado.....		20 de idem.....	Id.
Dehesa Rosa de Arriba y de Abajo.....		26 de idem.....	Id.
Rochafria.....		30 de idem.....	Id.
Cerro de los Corzos.....		1.º de Noviembre.....	Id.
Pinar, Morron, Lomos y laderas.....		10 de idem.....	Id.
El Cortado y la Sierra.....		13 de idem.....	Id.
Motilla y Palancar.....		20 de Octubre.....	Id.
Hontanar, Penamora y Veguillas.....		24 de idem.....	Id.
Dehesa, Hoyas de las Vacas, Serrezuela y Calderones.....		18 de idem.....	Id.
Rocha de los Corzos.....		3 de Noviembre.....	Id.
Dehesa Boyal.....		6 de idem.....	Id.
Dehesa Arroyo de Valdemorales.....		16 de idem.....	Id.
Cerro Terminote y caidas del Tajo.....		18 de idem.....	Id.
Dehesa Valdemorales.....		24 de idem.....	Id.
Maitosas, Borrocáles, Cuarto enmedio y Estepares.....		22 de idem.....	Id.
Dehesa Cocera.....		16 de idem.....	Id.
Dehesa Salceda.....		11 de idem.....	Id.
Rochas del Tajo.....		19 de idem.....	Id.
Barranco del Horno.....		20 de idem.....	Id.
Dehesa, Cabeza Pinilla.....		4 de idem.....	Id.
Vaquerizas y Cañadas.....		9 de idem.....	Id.
La Renia, El Pinar y la Rastra.....		12 de idem.....	Id.

APROVECHAMIENTOS LEÑOSOS.

PUEBLOS.	NÚMERO del Catálogo.	MADERAS.		LEÑAS.		TASACION. Pesetas. Cents.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.	GRUESA. Estérios.	RAMAJE. Estérios.	
Poveda de la Sierra.....	198.....	125	20	»	»	275 »
Idem.....	200.....	200	40	»	»	440 »
Selas.....	207.....	36	39	280	»	1.762 50
Taravilla.....	210.....	400	80	»	»	880 »
Idem.....	211.....	450	75	»	»	825 »
Terzaga.....	214.....	600	100	»	»	1.100 »
Torremocha del Pinar.....	225.....	50	6	600	»	1.837 50
<i>Partido de Pastrana.</i>						
Armuña.....	236.....	»	»	»	250	375 »
Romanones.....	249.....	»	»	600	»	375 »
<i>Partido de Sacedon.</i>						
Millana.....	257.....	»	»	732	»	1.250 »
<i>Partido de Sigüenza.</i>						
Castilblanco.....	268.....	»	»	65	»	90 »
Pinilla de Jadraque.....	278.....	»	»	164	»	246 »
<i>Partido de Cogolludo.</i>						
Casa de Uceda.....	287.....	»	»	115	230	345 »
Majaelrayo.....	293.....	»	»	410	»	410 »
La Mierla.....	297.....	»	»	120	»	180 »
Retiendas.....	300.....	»	»	218	»	272 50
Tamajon.....	302.....	»	»	1.178	»	1.500 »
Torrebeleña.....	303.....	»	»	8	»	12 »
Villaseca de Uceda.....	306.....	»	»	1.250	»	1.875 »

ESTADO

Aprovechamientos de productos leñosos que se au

APROVECHAMIENTOS LEÑOSOS.

PUEBLOS.	NÚMERO del Catálogo.	MADERAS.		LEÑAS.		TASACION. Pesetas. Cents.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.	GRUESA. Estérios.	RAMAJE. Estérios.	
<i>Partido de Cifuentes.</i>						
Azañon.....	»	»	»	400	»	606 »
<i>Partido de Guadalajara.</i>						
Pozo de Guadalajara.....	»	»	»	»	510	765 »
<i>Partido de Molina.</i>						
Torre Cuadrada de Molina.....	»	»	»	57	»	57 »

ESTADO

Aprovechamiento leñoso que se autoriza en el

<i>Partido de Molina.</i>						
Mazarete.....	307	»	»	10.800	»	3.375 »

NOMBRE DEL MONTE	DIAS SEÑALADOS PARA LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
Majada alta y Machorrillo Umbria de Pié de Tajo y La Hoz	12 de Octubre	Id.
Pinar	16 de idem	Id.
Dehesa del Montecillo	20 de idem	Id.
Machorrillo y agregados	24 de idem	Id.
Dehesa Boyal	28 de idem	Id.
Pinar	1.º de Noviembre	Id.
Las Fuentes	4 de idem	Id.
Velasco y otros	20 de Octubre	Id.
Monte de Abajo	25 de idem	Id.
Dehesilla	20 de id.	Id.
Dehesa Boyal	25 de idem	Id.
Monte	30 de idem	Id.
Palancar	18 de Octubre	Id.
Dehesa y Monte hueco	20 de idem	Id.
Vallencina y Robledo	22 de idem	Id.
Barranco de la Jara	24 de idem	Id.
Dehesa Boyal	26 de idem	Id.
Idem	28 de idem	Id.
Idem	30 de idem	Id.

NÚM. 2.º

torizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

NOMBRE DEL MONTE	DIAS SEÑALADOS PARA LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
Dehesa Balastro	13 de Octubre	Id.
Dehesa Matilla	20 idem	Id.
Dehesa Boyal	14 idem	Id.

NÚM. 3.º

monte perteneciente á la Beneficencia provincial.

Dehesa de Solanillos	»	Pertenece á la Beneficencia provincial. La subasta con arreglo al pliego de condiciones para este aprovechamiento.
----------------------	---	--

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sacedon.

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Ramos Blanco (a) Cucaracho, vecino de Alique, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado á oír la notificacion del auto de procesamiento y prision preventiva acordada en la causa que contra el mismo instruyo, por muerte violenta de Bernardino Rebollo, Juez municipal de dicho pueblo de Alique, y heridas peligrosas inferidas tambien á los hermanos de este Mariano y Paula, á las

primeras horas de la noche del dia 8 de los corrientes, pues de lo contrario será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de la policia judicial del reino, y de mi parte les suplico procedan á la busca y prision de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de esta villa, incomunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sacedon á 15 de Setiembre de 1877.—Manuel Camacho Gracian.—El actuario, Carlos María García.

Señas del procesado Félix Ramos Blanco (a) Cucaracho.

Edad 40 años, estatura regular; pelo rubio, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara larga, color sano; viste calzon corto de paño pardo, chaleco de estambre, calzado de alpargatas y pañuelo á la cabeza. Se le expidió cédula personal por el Al-

calde de Alique con fecha 30 de Noviembre último, bajo el número 24, y se ignora si la lleva consigo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA.*Gastos Carcelarios.*

La necesidad de satisfacer las obligaciones apremiantes del presupuesto para gastos carcelarios de este partido, me coloca en el deber de recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos del mismo, satisfagan en todo este mes las cantidades que se hallan adeudando hasta 30 de Junio del año actual.

Sensible me será el que se desoiga este aviso que por última vez dirijo á aquellos, porque en tal caso, me verá precisado á hacer uso de las medidas coercitivas concedidas al efecto.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1877.—El Alcalde Constitucional, Julian Gil.

SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Hay de venta *recibos* talonarios para la contribucion INDUSTRIAL Y DE CONSUMOS Y TODA CLASE DE IMPRESOS PARA LOS MUNICIPIOS: tambien se hallan para mayor comodidad de los Ayuntamientos en la sucursal de Sigüenza, á cargo de D. Jerónimo Monge.

Se hacen esquelas de funeral con prontitud y economía, así como toda clase de impresiones.

En esta Administracion, sita en las oficinas de la Casa de Expósitos, se admiten suscripciones al *Boletin oficial*, cuyo importe será adelantado y anuncios que se insertarán á precios económicos. Los pagos pueden efectuarse por libranzas, ó letras de fácil cobro á la orden del Administrador de la Imprenta D. Tadeo Calomarde.

Tambien se admiten suscripciones en la librería de D. José Antelo, Mayor alta, 15, y en la de D.^a Amalia Ruiz, Plazuela de San Gil, núm. 4, Guadalajara, donde asimismo se expenden dichos recibos é impresos.

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO
Y JUZGADOS MUNICIPALES.

En la Librería de D.^a Amalia Ruiz, Plazuela de San Gil núm. 4, se hallan de venta las obras siguientes:

Manual de las atribuciones de los Alcaldes, id. del Secretario de Ayuntamiento, id. de Policía Urbana, idem de la Legislacion de Montes, id. de 1.^a enseñanza, id. del Procedimiento Administrativo, id. de la Legislacion de aguas, id. de los Fiscales Municipales, Recopilacion de leyes, Prontuario de la Legislacion de consumos, de la Contribucion industrial, Prontuario de Hacienda Municipal, Tablas de reduccion, Formularios para los juicios de faltas, Código penal, Aranceles para los negocios civiles y criminales, y Manual para el uso del papel sellado. Todo al precio del catálogo del Sr. Abella.

Manual forestal por Peralta para los aspirantes á Capataces de montes, y episodios de la guerra civil.

Tambien se expenden libramientos, cartas de pago, relaciones de cargo, id. de data y demás impresos para los municipios, y frasquitos de tinta para sellos, á 2 rs.

VENTA DE CASA
EN GUADALAJARA.

Se vende una en construccion, Cuesta de Calderon, número 5.

Dirigirse á la confitería de San Gil, núm. 6.

SUBASTA DE PASTOS.

En Brihuega, para más de 2.000 cabezas, 2 cuarteles, magníficos tinados. Tipo 6.000 reales. El 24 de Setiembre á las 12. Brihuega, casa del Notario Sr. Arribas. Madrid, Montera 34. Allí se admiten más colonos con inmensos beneficios.

VENTA DE UNA CASA, SITA EN LA CALLE DEL Carmen, núm. 2. Para más pormenores dirigirse al dueño de la misma, que habita en dicha casa.